

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 2 A - 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Ref.: Ordinario 2020/00026 MARCOS VIVEROS VALENCIA contra DISTRITO DE BUENAVENTURA. Buenaventura V., septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

## **AUTO No.759**

En el presente proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por MARCOS VIVEROS VALENCIA contra DISTRITO DE BUENAVENTURA, la apoderada judicial de la entidad demandada al dar respuesta a la reforma de la demanda no se pronuncio sobre los hechos, pretensiones o pruebas solicitadas por la parte demandante. Por lo que no dio cumplimiento al artículo 31 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo dar contestación en debida forma. Es por lo anterior que se,

## RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE personería a la doctora LIZETH JOHANA MOSQUERA ROSERO abogada en ejercicio poseedora de la Tarjeta Profesional No.275.695 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.1065623447 de Valledupar, en calidad de apoderada de la entidad demandada.

**SEGUNDO**: **CONCEDER cinco (5) días** a la parte demandada para que subsane los defectos anotados, so pena de que se tenga por no contestada la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESEYCUMPLASE

La Jueza,

CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 27/2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO